



APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA CARAMUCHO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS A PULMON COSTEROS DE CALETA CARAMUCHO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01550/2025

VALPARAÍSO, 30/ 05/ 2025

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, con fecha 7 de abril de 2024; correo electrónico de 08 de abril de 2025 enviado por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Tarapacá a los demás miembros remitiendo segundo informe para su revisión; correo electrónico del Director Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de fecha 22 de abril que aprueba segundo informe de seguimiento; correo electrónico del Capitán de Puerto de Patache de fecha 15 de abril de 2025 que aprueba segundo informe de seguimiento; correo electrónico de la Dirección de Obras Portuarias de fecha 16 de abril de 2025 que aprueba segundo informe de seguimiento; correo electrónico de Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Tarapacá de fecha 16 de abril de 2025 que aprueba segundo informe de seguimiento; correo electrónico de Ministerio de la Mujer y Equidad de Género de la región de Tarapacá de fecha 17 de abril de 2025 que aprueba segundo informe de seguimiento; correo electrónico de Directora Zonal de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de fecha 15 de abril de 2025 que aprueba segundo informe de seguimiento; la Resolución Exenta Nº61 de 08 de enero de 2025 que aprueba prórroga para entrega segundo informe de seguimiento caleta Caramucho; la Resolución Exenta Nº 41 de fecha 10 de enero de 2023 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, la caleta pesquera Caramucho y aprobó el plan de administración presentado por dicha organización; la Resolución Exenta Nº 428 de fecha 1 de marzo de 2023, que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho El Decreto Exento Nº 37 de 2022, el Decreto Supremo Nº 290 de 2010, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Nº 37 de 2022, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Caramucho, ubicada en la comuna y provincia de Iquique, región de Tarapacá, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 10 de enero de 2023, este Servicio dictó la resolución exenta Nº 41, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, la caleta Caramucho, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización

Que, con fecha 01 de marzo 2023, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 428, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, respecto de la caleta Caramucho.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 41 que asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, fue emitida con fecha 10 de enero de 2023, por lo que la fecha para la entrega del segundo informe de seguimiento vencía el 10 de enero de 2025.

Que, por Resolución Exenta N°61 de fecha 08 de enero de 2025, este Servicio aprueba la solicitud de prórroga de plazo para la entrega del segundo informe de seguimiento presentada con fecha 3 de enero de 2025 por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho venciendo dicha prórroga el 10 de abril de 2025.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho presentó el segundo informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá con fecha 7 de abril de 2025, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 8 de abril de 2025, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, remite por vía correo electrónico a los demás miembros de la Comisión segundo Informe de con el objeto de someter a aprobación, rechazo o formular observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho.

Que, mediante los correos electrónicos citados en Vistos, por unanimidad, los miembros de la Comisión Intersectorial de la región de Tarapacá, aprueban el segundo informe de seguimiento presentado por el Sindicato de

Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante correos electrónicos ya mencionados, según da cuenta el acta de fecha 09 de abril de 2024, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el segundo informe de seguimiento de la Caleta Caramucho, de la región de Tarapacá, presentado con fecha 7 de abril de 2025 por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
correos aprueban segundo informe	Digital	Ver		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Tarapacá



Código: 1748614025134W2228 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>